

## Resolución Ministerial

#### Nº 079-2020-MINCETUR

Lima, 2 de mayo del 2020

Visto, el Informe N° 0027-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-MRN de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística, el Memorándum N° 384-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo, el Informe N° 0091-2020-MINCETUR/SG/OGA-OASA, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Memorándum N° 399-2020-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe Legal N°023-2020-MINCETUR/SG/AJ/CRC y el Memorándum N°372-2020-MINCETUR/SG/AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad; y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud – MINSA, declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM, de fecha 12 de marzo de 2020, se conforma el Grupo de Trabajo denominado "Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduce las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19)" adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, siendo parte de su conformación el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, se publica en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que dispone como medida de prevención, el aislamiento social obligatorio por quince (15) días calendario, esto es, hasta el 30 de marzo de 2020;





Que, en el marco de las medidas adoptadas para la reducción del riesgo de contagio por nuevos casos importados de COVID-19 en el Perú, se dictaron medidas complementarias con el Decreto de Urgencia N° 029-2020, de fecha 20 de marzo de 2020, siendo una de ellas la asistencia y repatriación de connacionales por vuelos humanitarios a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores; así como la necesidad de disponer medidas para dotarles de alojamiento y alimentación durante su estancia por el período de aislamiento obligatorio, esta última asignada al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR, a través del Decreto de Urgencia N° 031-2020, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 23 de marzo de 2020, para de manera excepcional a requerimiento y a favor del Ministerio de Salud - MINSA, efectúe las contrataciones de adquisición de bienes y servicios referidas al alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa diaria por un plazo máximo de catorce (14) días de los ciudadanos peruanos que retornan con ayuda humanitaria del extranjero durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, otorgando un presupuesto de S/ 3 500 000,00 (Tres Millones Quinientos Mil y 00/100 Soles); presupuesto que fue desagregado mediante Resolución Ministerial N° 068-2020-MINCETUR, de fecha 24 de marzo de 2020;

Que, Mediante Decreto de Urgencia Nº 035-2020, publicado el 3 de abril de 2020, se establecer medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional decretado frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID -19, así como para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, como consecuencia del mencionado virus:

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 27 de marzo de 2020, se dispone prorrogar el aislamiento social obligatorio declarado con el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo hasta el 12 de abril de 2020;

Que, con Oficio Nos. 677, 686, 693, 703, 707, 709 y 710-2020-SG/MINSA, de fechas 31 de marzo y de 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de abril de 2020 respectivamente, el Secretario General del Ministerio de Salud (MINSA), solicita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), realizar la inmediata contratación del Servicio de Alojamiento y Alimentación temporal en cuarentena para los ciudadanos peruanos que lleguen del extranjero en el marco de la emergencia por COVID-19; en virtud de lo cual, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, requirió llevar a cabo las contrataciones urgentes e inmediatas de los servicios citados, conforme a los Requerimientos de Gastos de Servicios generados en el GESTOR adjunto a los Términos de Referencia Nos. 2020-787, 2020-788, 2020-789, 2020-790, 2020-791, 2020-795, 2020-796, 2020-797, 2020-801, 2020-802, 2020-803, 2020-804, 2020-805, 2020-806, 2020-807, 2020-808, 2020-809, 2020-818, 2020-819, 2020-820, 2020-821, 2020-822, 2020-823, 2020-824, 2020-825, 2020-826, 2020-827, 2020-835, 2020-836, 2020-837, 2020-838, 2020-839, 2020-841, 2020-842, 2020-844, 2020-845, 2020-846, 2020-834, 2020-834, 2020-840;

Que, con fecha 25 de abril de 2020, se publica en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, que dispone ampliar el Estado de Emergencia Nacional hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 031-2020, se establece que para cumplir con realizar las contrataciones de alojamiento temporal y alimentación completa a los ciudadanos que retornan al país con ayuda humanitaria durante la emergencia sanitaria, se deberá utilizar el mecanismo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y, el artículo 100 de su Reglamento; precisando que la regularización que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúe en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se contabiliza en la oportunidad que establece la normatividad de contrataciones del Estado;







## Resolución Ministerial

Que, en ese sentido, el numeral 27.1. del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto, establece los supuestos que habilitan de manera excepcional a las Entidades a contratar directamente con un determinado proveedor, entre el que se encuentra el literal b) que se señala "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra algunos de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud", indicando que dicha contratación se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad, y no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, señala en su artículo 100, las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, e indica que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que se indican, y entre los cuales se encuentra el sub literal b.1del literal b), referido a la situación de acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad:



Que, asimismo el citado Reglamento establece que en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los servicios en general estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma; teniendo como plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio, para que la Entidad regularice aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, y debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales;

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, señalan respecto del procedimiento para la aprobación de las contrataciones directas, que: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e). g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; y la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF indica que una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación:

Que, con fecha 26 de abril de 2020, la Dirección de Normatividad de Calidad Turística, remite el sustento técnico para dar inicio a la regularización para la aprobación de la contratación directa, el cual se encuentra comprendido en el Informe N° 0027-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-MRN de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística, remitido con el Memorándum N° 384-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo en su calidad de área usuaria;

Que, en el mencionado Informe N°0027-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-MRN, la Dirección de Normatividad de Calidad Turística de la Dirección General de Desarrollo de Políticas de Turismo señala como sustento técnico que la elección de los hoteles se ha realizado en función al cumplimiento de la normatividad reglamentaria aplicable al sector hotelero contenido en el Decreto Supremo N°001-2015-MINCETUR "Reglamento de Establecimientos de Hospedaje" que recoge lo indicado en la "Norma Técnica A.030-Hospedaje" aprobada por el Ministerio de Vivienda, de donde se verifica que las empresas del rubro hotelero que se indican en los cuadro del citado informe reúnen las condiciones de capacidad de albergue para atender de manera inmediata a los ciudadanos peruanos repatriados con vuelos humanitarios durante la Emergencia Sanitaria y para cumplir el aislamiento social obligatorio, por un máximo de catorce (14) días consecutivos:

Que, con fecha 27 de abril de 2020, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en su condición de órgano encargado de contrataciones de la Entidad, emitió el Informe N° 017-2020-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA-EMZ, de regularización de indagación de estudio de mercado de la contratación del Servicio de alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa diaria, de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero durante la vigencia de la emergencia sanitaria a nivel nacional del 31 de marzo del 2020 al 6 de abril del 2020, determinando que el monto de la contratación en su conjunto asciende a la suma de S/ 11 106 503,18 (Once Millones Ciento Seis Mil Quinientos Tres con 18/100 Soles), el cual será convocado por relación de ítems, en función a las empresas detalladas en el citado informe, elaborado sobre la base del informe técnico del área usuaria;

Que, la contratación directa materia de regularización, cuenta con la correspondiente inclusión al Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, aprobada con Resolución Secretarial Nº 057-2020-MINCETUR/SG, de fecha 28 de abril de 2020;

Que, por su parte la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, ha emitido el Informe Técnico N° 0091-2020-MINCETUR/SG/OGA/OASA, de fecha 1 de mayo de 2020, con el cual, analiza y sustenta la configuración de la causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos, establecido en el sub literal b.1 del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la cual se realizaron las contrataciones para el alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa diaria, de los ciudadanos peruanos que retornaron del extranjero durante la vigencia de la emergencia sanitaria a nivel nacional del 31 de marzo del 2020 al 6 de abril del 2020, indicando que el monto en su conjunto asciende a la suma de S/ 11 106 503,18 (Once Millones Ciento Seis Mil Quinientos Tres con 18/100 Soles), para el "Servicio de alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa diaria, de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero durante la vigencia de la emergencia sanitaria a nivel nacional del 31.03.2020 al 06.04.2020", conforme al detalle que se consigna en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución;







# Resolución Ministerial

Que, en el mismo informe, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, manifiesta que, los servicios contratados de alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa diaria, de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero durante la vigencia de la emergencia sanitaria a nivel nacional del 31 de marzo del 2020 al 6 de abril del 2020, fueron elegidos por la Dirección de Normatividad de Calidad Turística, en su condición de área usuaria, lo cual fue formalizado con los Requerimientos de Gastos de Servicios Nos. 2020-787, 2020-788, 2020-789, 2020-790, 2020-791, 2020-795, 2020-796, 2020-797, 2020-801, 2020-802, 2020-803, 2020-804, 2020-805, 2020-806, 2020-807, 2020-808, 2020-809, 2020-818, 2020-819, 2020-820, 2020-821, 2020-822, 2020-823, 2020-824, 2020-825, 2020-826, 2020-827, 2020-835, 2020-836, 2020-837, 2020-838, 2020-839, 2020-917, 2020-841, 2020-842, 2020-844, 2020-845, 2020-846, 2020-834, 2020-840; a solicitud del Ministerio de Salud, contenido en los contenidos en los Oficios Nos. 677, 686, 693, 703, 707, 709, y 710-2020-SG/MINSA, de fechas 31 de marzo, 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de abril de 2020 respectivamente;

Que, para la aprobación de la contratación directa por regularización, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente señalada en Notas Nos.1048, 1049, 1051, 1052, 1060, 1062, 1063, 1064, 1066, 1074, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1082, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1109, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1120, 1121, 1136, 1182, 1191, 1192, 1195, 1197, 1204, 1207 y 1211- 2020 de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo hasta por el monto de S/ 11 106 503,18 (Once Millones Ciento Seis Mil Quinientos Tres con 18/100 Soles);

Que, mediante Informe Legal N°023-2020-MINCETUR/SG/AJ/CRC, y sobre la base del sustento señalado en los Vistos, por el Viceministerio de Turismo y de la Oficina General de Administración con relación a la contratación directa por situación de emergencia por la causal de acontecimientos catastróficos considera que en base a lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el sub literal b.1 del literal b) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y lo dispuesto en los Decretos de Urgencia Nos. 031 y 035-2020, resulta legalmente viable expedir la Resolución Ministerial que aprueba la regularización de la contratación directa del "Servicio de alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa diaria, de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero durante la vigencia de la emergencia sanitaria a nivel nacional del 31.03.2020 al 06.04.2020";

Que, estando a lo expuesto y siendo de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el sub literal b.1 del literal b) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, ante una situación de emergencia, por lo que corresponde emitir el acto resolutivo que regularice dicha situación;





De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, los Decretos de Urgencia Nos. 031 y 035-2020, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar en vía de regularización, la contratación directa por la causal de situación de emergencia, para la contratación del "Servicio de alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa diaria de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero durante la vigencia de la emergencia sanitaria a nivel nacional del 31.03.2020 al 06.04.2020", que brindan las empresas y los montos que se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución Ministerial, hasta por el monto de de S/ 11 106 503,18 (Once Millones Ciento Seis Mil Quinientos Tres con 18/100 Soles), incluido IGV, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución Ministerial y los informes que la sustentan en el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con sujeción a lo establecido en la normatividad de contratación estatal.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR (www.gob.pe/mincetur).

Registrese v comuniquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA

Ministro de Comercio Exterior Turismo

### **ANEXO N° 01**

	N° ITEM	RGS	RAZON SOCIAL	RUC	PRECIO DIARIO POR PERSONA	FECHA DE INGRESO	N° DE DIAS	N° DE PERSONAS ALOJADAS	TOTAL
	1	787	INVERSIONES DON QUIJOTE S.A.C.	20297386531	S/ 200,00	31/03/2020	14	119	S/ 333 200,00
	2	788	GRUPO ALQAMARI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20601954673	S/ 200,00	31/03/2020	14	135	S/ 378 000,00
	3	789	CORPORACION HOTELERA METOR S.A.	20386303003	S/ 200,00	31/03/2020	14	109	S/ 305 200,00
	4	790	TURISMO EL TAMBO S.A.C.	20515601164	S/ 200,00	31/03/2020	14	109	S/ 305 200,00
	5	791	HOTEL EL TAMBO S.A.C.	20551529933	S/ 200,00	31/03/2020	14	47	S/ 131 600,00
	6	795	COSTA DEL SOL S.A.	20231843460	\$/ 200,00	01/04/2020	14	157	S/ 439 600,00
	7	796	FIGTUR S.A.	20303368877	S/ 200,00	01/04/2020	14	75	S/ 210 000,00
	8	797	HOTELES SHERATON DEL PERU S.A.C.	20100032610	S/ 200,00	01/04/2020	14	254	S/ 711 200,00
	9	801	INVERSIONES NACIONALES DE TURISMO S.A.	20114803228	S/ 230,39	02/04/2020	14	108	S/ 348 349,68
	10	802	GRUPO A.N.B S.A.C.	20601739667	S/ 200,00	02/04/2020	14	104	S/ 291,200.00
	11	803	INVERSIONES GENERALES LIBRA S.A.C.	20512675752	S/ 140,00	02/04/2020	14	111	S/ 217 560,00
	12	804	NESSUS HOTELES PERU SA	20505670443	S/ 206,21	02/04/2020	14	31	S/ 89 495,14
	13	805	CORPORACION HOTELERA LIMA S.A.C.	20601291283	S/ 200,00	02/04/2020	14	72	S/ 201 600,00
	14	806	INVERSIONES LA RIOJA SA	20334766714	S/ 200,00	02/04/2020	14	149	S/ 417 200,00
No. of Contract of	15	807	CHIRRY'S INVERSIONES S.A.C C.H.I.S.A.C.	20522351033	S/ 200,00	02/04/2020	14	103	S/ 288 400,00
	16	808	J & A PARDO HOTEL EIRL	20603341440	S/ 200,00	02/04/2020	14	130	S/ 364 000,00
	17	809	100PRE FELIZ SAC.	20379719440	S/ 192,00	02/04/2020	14	65	S/ 174 720,00
	18	819	HOTELERIA PERUANA S.A.C.	20536047906	S/ 195,00	03/04/2020	14	51	S/ 139 230,00
	19	820	COSTA DEL SOL S.A.	20231843460	S/ 200,00	03/04/2020	14	228	S/ 638 400,00
	20	821	FARAONA SERVICIOS HOTELEROS S.A.	20330573857	S/ 200,00	03/04/2020	14	94	S/ 263 200,00
	21	822	NESSUS HOTELES PERU S.A.	20505670443	S/ 206,21	03/04/2020	14	183	S/ 528 310,02
	22	823	OPERACIONES TURISTICAS PERUANAS S.A.C.	20552522207	S/ 200,00	04/04/2020	14	272	S/ 761 600,00
	23	824	CORPORACION EL GOLF S.A.	20136957253	S/ 200,00	04/04/2020	14	47	S/ 131 600,00



							TOTAL S/	11 106 503,1
39	917	COSTA DEL SOL S.A.	20231843460	S/ 200,00	05/04/2020	14	49	S/ 137 200,0
38	846	Q.P. HOTELS S.A.C.	20515298127	S/ 150,00	05/04/2020	14	35	S/ 73 500,00
37	845	INVERSIONES INMOBILIARIAS LA PAZ S.A.C.	20538578259	S/ 200,00	05/04/2020	14	45	S/ 126 000,0
36	843	FIGTUR S.A.	20303368877	S/ 200,00	05/04/2020	14	54	S/ 151 200,0
35	842	INVERSIONES INMOBILIARIAS ARAGOM S.A.C.	20333976235	S/ 200,00	05/04/2020	14	21	S/ 58 800,0
34	841	HOTELERA ANTIGUA SAC.	20266548584	S/ 200,00	05/04/2020	14	108	S/ 302 400,
33	840	HOTELERA LOS GIRASOLES SAC.	20372362252	S/ 195,076	06/04/2020	13	33	S/ 83 688,0
32	839	SWISS MANAGEMENT SAC.	20333684021	S/ 200,00	05/04/2020	14	50	S/ 140 000,
31	838	INVERSIONES LA RIOJA SA	20334766714	S/ 200,00	05/04/2020	14	60	S/ 168 000,
30	837	INEISA S.A.C.	20504550177	S/ 200,00	05/04/2020	14	207	S/ 579 600,
29	836	INVERSIONES BRADE S.A.	20512450165	S/ 200,00	05/04/2020	14	18	S/ 50 400,0
28	834	INVERSIONES DON QUIJOTE S.A.C.	20297386531	S/ 200,00	06/04/2020	13	26	S/ 67 600,0
27	832	CORPORACION EL GOLF S.A.	20136957253	S/ 200,00	06/04/2020	14	244	S/ 683 200,
26	827	NESSUS HOTELES PERU SA	20505670443	S/ 206,21	04/04/2020	14	111	S/ 320 450,
25	826	INVERSIONES BRADE S.A.	20303972821	S/ 200,00	04/04/2020	14	22	S/ 61 600,0
24	825	INVERSIONES INMOBILIARIAS LA PAZ S.A.C.	20538578259	S/ 200,00	04/04/2020	14	155	S/ 434 000,

